

## EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

### Considerando:

**Que**, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 17 consagran la autonomía de las municipalidades;

**Que**, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio y, que para tal efecto, según disposición constante en el numeral 1 del artículo antes citado, puede normar a través de ordenanzas, las políticas a seguirse en cada una de las ramas propias de la administración;

**Que**, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Capítulo Octavo, Título Sexto, establece el impuesto de patente municipal que están obligados a pagar todos los comerciantes e industriales que operan en cada cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

**Que**, el Art. 57 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004, define que corresponde al Concejo Cantonal establecer mediante ordenanza la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón;

**Que**, los tributos constituyen para los entes seccionales autónomos fuente para la obtención de recursos presupuestarios, que permitan desarrollar las actividades a las cuales están obligados por mandato legal; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado en su artículo 228, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 64 numeral 1 y 72 numeral 34; y, Art. 381 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

**LA SIGUIENTE “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN PUERTO QUITO”.**

**Art. 1.- Objeto del Impuesto.-** EL ejercicio de toda actividad comercial, industrial o cualquiera de orden económico que se realice dentro del Cantón Puerto Quito, constituye objeto del presente impuesto.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Cantonal de Puerto Quito, que se administrará a través del Servicio Municipal de Rentas.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades comerciales, industriales dentro

del Cantón Puerto Quito, así como las que ejercen cualquier actividad de orden económico.

**Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los obligados a obtener la Patente Municipal emitida por la Jefatura de Rentas, deberán presentar los siguientes documentos:

- a.- Formulario de solicitud de Patente;
- b.- Copia de la cédula y papeleta de votación;
- c.- Copia del RUC;
- d.- Permiso del Cuerpo de Bomberos; y,
- e.- Copia de la escritura de constitución y nombramiento del representante legal cuando la actividad económica sea llevada a cabo por una persona jurídica.

El formulario de solicitud referido en el literal a), será adquirido en la Tesorería Municipal y llenado por el interesado o la persona autorizada por éste, con los siguientes datos:

- a.- Fecha de presentación;
- b.- Nombres completos de la persona natural que lleva a cabo la actividad económica o nombres completos del representante legal y razón social si se trata de una persona jurídica;
- c.- Número de cédula de ciudadanía o identidad para el caso de extranjeros;
- d.- Número de RUC;
- e.- Nacionalidad;
- f.- Dirección domiciliaria del Propietario o Representante Legal;
- g.- Actividad económica
- h.- Capital con el que se opere (activo menos pasivo);
- i.- Dirección del establecimiento;
- j.- Determinar si el local es propio, arrendado o en anticresis;
- k.- Firma de responsabilidad.

**Art. 5.- Obligatoriedad de la patente anual.-** Para ejercer cualquier actividad de las establecidas en el artículo 1, se obtendrá previamente una patente municipal anual.

**Art. 6.- Cálculo del impuesto de patente municipal.-** Las personas que ejerzan actividades comerciales, industriales, o cualquier de orden económico, pagarán por concepto de Impuesto de Patente Municipal, el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.024 por la base del monto del capital con que operen (activo menos pasivo), se establece que en ningún caso el monto por el concepto del impuesto señalado será inferior a 10 USD y no superará el monto de 5.000 USD. **Entendiéndose como capital operacional el producto del activo menos pasivo.**

**Art. 7.- Reducción del impuesto.-** Cuando un negocio demuestre jurídicamente haber sufrido pérdidas, para el cálculo del impuesto se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 385 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.- Determinación del impuesto.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo o en forma presuntiva realizada por la Unidad de Servicio Municipal de Rentas.

**Art. 9.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.-** Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto de patente municipal presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal y el contador público autorizado.

**Art. 10.- Determinación Presuntiva.-** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

**Art. 11.- Notificación de cambios.-** Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, transferencia de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente al Servicio Municipal de Rentas, con la finalidad que la información del Registro de Actividades Económicas refleje datos actualizados y reales.

**Art. 12.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.-** El plazo para la declaración y pago del impuesto de patente municipal es de treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o de treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, de conformidad al artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- Exenciones.-** Estarán exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios.

Si la Administración Tributaria determinare que la inversión efectuada por el Artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano precederá a solicitar al Presidente de Junta de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

**Art. 14.- Pago de contribuyentes con actividades en más de un Cantón.-** Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el Cantón Puerto Quito, el mismo que debe ser avalizado por el representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Unidad de Servicio Municipal de Rentas.

**Art. 15.- Pago individual por cada actividad.-** Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

**Art. 16.- Clausura.-** Procederá cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el Juez de Coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá por 24 horas, independientemente de que haya cumplido con la obligación correspondiente.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de dos días.

La sanción de clausura se mantendrá por dos días aunque haya cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 17.- Clausura por incumplimiento a citación.-** Cuando los propietarios de establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de las determinadas en el artículo 18 de la presente Ordenanza, no dieran cumplimiento a las citaciones realizadas por la Oficina de Rentas Municipal, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**Art. 18.- Intervención de la Policía Municipal.-** Para la ejecución de la orden de clausura, la Administración Tributaria podrá requerir la intervención de la Policía Municipal, que será concedido de inmediato sin ningún trámite previo.

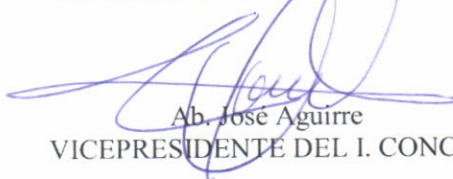
**Art.19.- Destrucción de sellos.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes por Asesoría Jurídica.

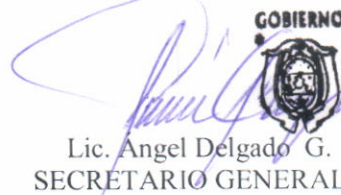
**Art. 20.- Legalidad de la información financiera.-** El Servicio Municipal de Rentas, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, SRI, determinarán la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo, en caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos.


**Art. 21.-** La Comisaría Municipal remitirá mediante informe a la Jefatura de Avalúos y Catastros hasta el 31 de Diciembre de cada año, un listado de establecimientos que han cesado de ejercer su actividad económica, para la eliminación del catastro; así mismo, en los primeros 15 días de inicio de cada año fiscal informará de los nuevos establecimientos que inician su actividad económica para incorporarlos al catastro y remitir la información a la Jefatura de Rentas para que proceda a la emisión del título de crédito correspondiente.

**Art. 22.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

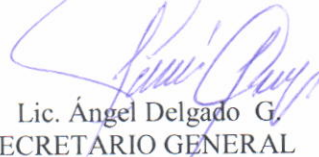
Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los seis días del mes de octubre del 2005.


  
Ab. José Aguirre  
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

  
Lic. Ángel Delgado G.  
SECRETARIO GENERAL

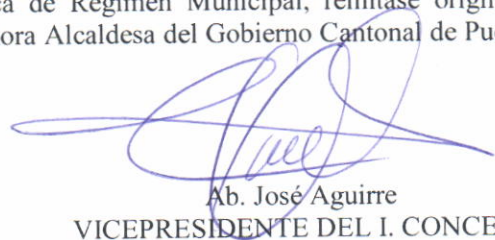
**GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO**  
  
**SECRETARIA GENERAL**  
PICHINCHA EC 2005

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Puerto Quito, 07 de octubre del 2005.- Siento como tal, que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias de los días miércoles 28 de septiembre y jueves 06 de octubre del 2005.- LO CERTIFICO.-

  
Lic. Ángel Delgado G.  
SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO**  
  
**SECRETARIA GENERAL**  
PICHINCHA EC 2005

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, 11 de octubre del 2005; las 09H00.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.-

  
Ab. José Aguirre  
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

**ALCALDIA DEL CANTON PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, 12 de octubre del 2005; las 10H00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y más Leyes de la República; SANCIONO esta Ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 133 del Cuerpo Legal invocado, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- CUMPLASE.-



Sra. Narciza Párraga de Monar  
ALCALDESA DEL CANTON PUERTO QUITO

CERTIFICACION.- Puerto Quito, 12 de octubre del 2005; el infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-

Lic. Ángel Delgado G.  
SECRETARIO GENERAL

